

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A MUSEOS.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de Servicios por la entrada a museos, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.Leg./2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible lo constituye la visita con servicio de guía al Museo Alfonso Ariza y al Museo de Cerámica de esta localidad.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la entrada en los recintos aludidos en el artículo anterior.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La tarifa aplicable por el servicio de un guía, previamente concertado, se establece en la cantidad de 72,40 euros.

Artículo 5.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada a los museos a que se refiere esta Ordenanza dentro de los horarios que se establezca. Entendiéndose producida dicha solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

Artículo 6.- Normas de gestión.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, a instancias del o los interesados.

Artículo 7.- Responsabilidades de los usuarios.

Los visitantes de ambos museos vendrán obligados a reintegrar los desperfectos o daños que causaren en sus instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquellos.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Rambla en sesión del extraordinaria celebrada el día 17 de Noviembre de 2009, y entrará en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, aplicándose a partir del día uno de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta tanto no sea modificada o derogada expresamente por el Pleno del Ayuntamiento.

Modificada por Acuerdo Plenario el 17 de noviembre de 2010.

Modificada por Acuerdo Plenario de 17 de noviembre de 2011.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de Noviembre de 2012.
